



136538

Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE DON CLAUDIO FRANCISCO VIVACETA RIVERA Y DON FRANCISCO VIVACETA ALFARO Y ACOGE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 FEB. 2019

542

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Claudio Francisco Vivaceta Rivera y don Francisco Vivaceta Alfaro, con fecha 19 de Junio de 2018, ante la Oficina de Coquimbo, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo; el informe técnico N° 1483, de 10 de octubre de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 11 de octubre de 2018; Hoja de envío/IV/PA/DF/N° 12980, de 4 de octubre de 2018; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Claudio Francisco Vivaceta Rivera, presentó, con fecha 19 de Junio de 2018, ante la oficina de Coquimbo, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto



2

de la inscripción RPA N° 6813, la cual comprende la categoría de Buzo, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "FRANCI" matrícula N°527, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N° 18901.

Que don Claudio Francisco Vivaceta Rivera, Cédula de Identidad N° 7.218.412-2, -en adelante el causante- falleció con fecha 11 de Julio de 2016, según consta de Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 29 de Mayo de 2018, siendo sus herederos sus hijos Francisco Javier, Cédula de Identidad N° 15.050.770-7 y Andrés Enrique, Cédula de Identidad N° 15.673.328-8, ambos de apellidos Vivaceta Alfaro así como su nieta Sara Pamela Donoso Vivaceta, Cédula de Identidad N° 21.218.380-6.

Que, la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, ya referido, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N°7478, de fecha 30 de agosto de 2016, inscrita con el N° 51326, del año 2016, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Coquimbo.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 6813, en la categoría de Buzo, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "FRANCI" matrícula N°527, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N° 18901.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República,



A

que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 11 de Julio de 2016, venciendo dicho plazo, el 11 de Julio de 2018.

Que, de esta forma, la sucesión de don Claudio Francisco Vivaceta Rivera, con fecha 19 de Junio de 2018, presentó ante la Oficina de Coquimbo de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, revisada la documentación acompañada, se constató que se presentó el formulario RPA N° 10 en circunstancias que, acorde a los demás documentos acompañados, correspondía se presentase el formulario RPA N° 11, el que fue requerido mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2018 y debidamente acompañado, mediante Hoja de envío/IV/DF/N° 12980, citada en Vistos.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos y el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva. Se acompaña además Poder autorizado ante Notario, mediante el cual se designa Mandatario a don Francisco Javier Vivaceta Alfaro, Cédula de Identidad N° 15.050.770-7, en el cual se le faculta para suscribir el contrato de reemplazo tanto en calidad de reemplazante como de reemplazado así como el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 19 de Junio de 2018, suscrito por don Francisco Javier Vivaceta Alfaro, tanto en calidad de reemplazado como de reemplazante, cuya firma fue autorizada ante el Notario Público de la ciudad de Coquimbo don Claudio Barrena Eyzaguirre.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Francisco Javier Vivaceta Alfaro, ya referido, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, con el RPA N° 222709, en la categoría de Pescador Artesanal propiamente tal, en razón de lo cual solo le será traspasada la categoría de armador, por cuanto el reemplazante no tiene la categoría de Buzo que poseía el causante.



A

Que, conforme consta de los antecedentes tenidos a la vista, el reemplazante es hijo del causante, según así se acredita mediante Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, folio N° 00031087152 quien se encuentra en primer grado de consanguinidad en línea recta respecto del causante, no siéndole exigible el requisito de habitualidad, de conformidad con lo establecido en el inciso undécimo del artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1362300, de 28 de Mayo de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Coquimbo, el cual da cuenta que la embarcación "FRANCI" matrícula N°527, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N° 18901, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1362407, de 7 de Junio de 2018, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2019. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula de fecha 28 de Mayo de 2018, da cuenta que la embarcación "FRANCI", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, en la categoría de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "FRANCI" matrícula N°527, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N° 18901.

Que, asimismo, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "FRANCI", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 7 a 8.80 metros y su manga de 1.5 a 2.20 metros. Además, dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 15 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal con arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros



A

de esfuerzo establecidos, en el artículo 2º, inciso segundo letra a), primera clase.

Que, el artículo 3º, del D.S. Nº 388 de 1995, establece los requisitos para dar lugar a la sustitución, señalando en su letra a) *"Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva."*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."*

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. Nº 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada **"FRANCI"**, mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 7 a 8.80 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1362300, otorgado por la Autoridad Marítima de Coquimbo, con fecha 28 de Mayo de 2018, quedando categorizada en el artículo 2º, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1362407 de 7 de Junio de 2018, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de abril de 2019, otorgado por la misma Autoridad Marítima.

Que, asimismo, se hace presente que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, según lo indicado en el anexo al certificado de matrícula de fecha 28 de Mayo de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Coquimbo.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la sustitución por modificación de la embarcación artesanal, según se indicará en lo resolutivo de



4

este acto.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 19 de Junio de 2018, por la sucesión de don Claudio Francisco Vivaceta Rivera, Cédula de Identidad N° 7.218.412-2, como reemplazado y don Francisco Javier Vivaceta Alfaro, Cédula de Identidad N° 15.050.770-7, como reemplazante, con domicilio en Eduardo Pizarro N° 616, Villa Las Margaritas, Tierras Blancas, Coquimbo, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, en la categoría de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "FRANCI" matrícula N°527, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N° N° 18901.

2. **ACÓGESE** la sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Francisco Javier Vivaceta Alfaro, cédula de identidad N° 15.050.770-7, respecto de la embarcación "FRANCI" matrícula N°527, de la Capitanía de Puerto de Coquimbo, RPA N° N° 18901, clasificada en el artículo 2º, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "FRANCI", el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino



7

de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL”



Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Coquimbo
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.